



Circular Núm. 14

23 SEP 2021

A: Subdirectores, Administraciones Locales, Gerente de Cobranza, Gerente de Ejecución Administrativa, Gerente de Grandes Contribuyentes, Gerencia de Tecnología, Gerencia de Auditoría, Encargado de Departamentos de Control de Recaudación, Encargado del Departamento de Control y gestión de Administraciones Locales.

Asunto: Otorgamiento de facilidades de pago.

Considerando: que las disposiciones contenidas en artículo 252.3 de la Ley 11-92 o Código Tributario, atinentes a la facultad de la Administración Tributaria para el otorgamiento de descuentos sobre recargos, así como también las disposiciones contenidas en la Ley 227-06 y los Principios Administrativos de Racionalidad, no confiscatoriedad y Eficacia Administrativa; permiten a la Administración otorgar facilidades de pago para aquellos contribuyentes que no se encuentran al día en el pago de sus obligaciones tributarias.

Considerando: que es un deber de la Administración Tributaria dotar a los administrados, específicamente a los contribuyentes, de los mecanismos que faciliten la declaración y el pago de sus obligaciones tributarias.

Considerando: que es un deber de la Administración Tributaria aplicar con transparencia las disposiciones relativas al cobro de la deuda, dando certeza a los contribuyentes y evitando las distorsiones provocadas por la implementación de excepciones y descuentos de manera particular.

Considerando: que en fecha 21 de febrero de 2020 fue promulgada la Ley núm. 46-20 sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial, con el fin de establecer un régimen tributario especial con carácter transitorio que permita a los contribuyentes declarar, revalorizar y efectuar el pago correspondiente, de manera voluntaria y excepcional, ante esta Dirección General de Impuestos Internos (DGII), para regularizar sus obligaciones tributarias.

Considerando: que en virtud de las facilidades de pago otorgadas a partir de la entrada en vigencia de la Ley núm. 46-20 sobre Transparencia y Revalorización, se suspendió la aplicación de las facilidades de pago otorgadas mediante Circular núm. 002-2019, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2019.





Considerando: que las disposiciones de la Ley Núm. 46-20 y sus modificaciones, reintroducida por la Ley Núm. 07-21, estuvieron vigentes para fines de acogencia hasta el 18 de mayo de 2021.

Considerando: que debido a la pandemia del coronavirus (COVID-19) la economía nacional se ha visto afectada creando trastornos en los niveles productivos, cadenas de suministro y mercado en general, con incidencia directa e inmediata en la sostenibilidad empresarial y de las actividades comerciales.

Considerando: que para mitigar los efectos provocados por la pandemia los Estados, a nivel global, han implementado políticas y medidas de orden tributario orientadas al fomento de alivios fiscales y la desgravación con base amplia a fines de proteger los sectores más frágiles y los emergentes, por lo que, se hace necesario la creación de un mecanismo interno para que esta DGII pueda recuperar la cartera de cuentas por cobrar morosas y firmes, permitiendo al contribuyente el cumplimiento con facilidades acorde al momento.

Considerando: que en fecha 27 de agosto del 2021 fue promulgado por el Poder Ejecutivo el Decreto No. 528-2021, que declara el territorio nacional en Estado de Excepción, modalidad emergencia, por un periodo de 45 días, debido a la evolución epidemiológica de la pandemia del coronavirus (COVID-19).

SE DISPONE:

Artículo 1. Facilidades de pago para deudas tributarias anteriores al 2017, inclusive. Los contribuyentes podrán beneficiarse de un descuento que aplicará sobre el monto de los recargos, debiendo pagar la totalidad de los intereses indemnizatorios.

Párrafo. Para el pago de la obligación tributaria con la facilidad antes descrita, el contribuyente podrá optar por una de las siguientes opciones:

- a) Descuento de cien por ciento (100%) de los recargos, si realiza un pago único;
- b) Descuento de un sesenta por ciento (60%) de los recargos, si escoge un acuerdo de pago que no exceda seis (6) cuotas iguales, consecutivas y mensuales; o
- c) Descuento de un cuarenta por ciento (40%) de los recargos, si escoge un acuerdo de pago de hasta doce (12) cuotas iguales, consecutivas y mensuales.

Artículo 2. Facilidades de pago para deudas tributarias desde el 2018 hasta el 2020, inclusive. Los contribuyentes podrán beneficiarse de un descuento que aplicará sobre el monto de los recargos, debiendo pagar la totalidad de los intereses indemnizatorios.

Párrafo. Para el pago de la obligación tributaria con la facilidad antes descrita, el contribuyente podrá optar por una de las siguientes opciones:





- a) Descuento de un sesenta por ciento (60%) de los recargos, si realiza un pago único;
- b) Descuento de un cuarenta por ciento (40%) de los recargos, si escoge un acuerdo de pago que no exceda seis (6) cuotas iguales, consecutivas y mensuales; o
- c) Descuento de un treinta por ciento (30%) de los recargos, si escoge un acuerdo de pago de hasta doce (12) cuotas iguales, consecutivas y mensuales.

Artículo 3. Exclusión facilidades de pago para deudas tributarias del ejercicio fiscal 2021. Las deudas correspondientes a los periodos y ejercicio fiscal 2021 no podrán beneficiarse de las facilidades dispuestas en los artículos 1 y 2 de esta circular.

Artículo 4. Lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de esta circular aplicará a toda deuda tributaria de los períodos fiscales señalados, sin importar el tipo de impuesto o proceso que le diera origen. También aplicará para todos aquellos contribuyentes que se presenten voluntariamente a realizar sus declaraciones, ya sea que se encuentren omisos o por haber realizado rectificativas.

Párrafo. Cuando la deuda sea producto de una determinación por un proceso de fiscalización, tanto de escritorio como externa, se otorgará el mismo tratamiento a las deudas de períodos subsiguientes a los fiscalizados, siempre y cuando las mismas se generen por la rectificación voluntaria de parte del contribuyente de los puntos observados en la fiscalización o por los efectos de la misma, es decir, por la reducción de saldos a favor y pérdidas.

Artículo 5. Condiciones para aplicación de diferimientos. Para poder otorgar acuerdos que impliquen diferimientos o pagos en cuotas (no así el pago único) y que lleven implícitos las facilidades de descuento de los recargos dispuestos en los artículos 1 y 2 de esta circular, los contribuyentes deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a) No haber utilizado números de comprobantes fiscales (NCF) presuntamente fraudulentos, que no sustenten operaciones reales (a juicio de la Administración Tributaria), irregulares o que no hayan sido previamente autorizados.
- b) No tener un caso en investigación abierto en la Gerencia de Investigación de Fraudes y Delitos Tributarios, ni una fiscalización o judicialización en curso consecuente de una investigación de la referida Gerencia.

Párrafo I: El inicio de una investigación en la Gerencia de Fraudes y Delitos Tributarios o de una judicialización penal no implicará la revocación de los acuerdos de pagos perfeccionados previo a ello; siempre que el contribuyente se encuentre al día en sus pagos.





Párrafo II. Si el contribuyente ha incumplido algún acuerdo de pago suscrito durante el año 2020 y hasta fecha de la presente Circular, sólo podrá beneficiarse realizando el pago único, establecido en los artículos 1 y 2 de esta Circular.

Artículo 6. En caso de que el contribuyente opte por la suscripción de un acuerdo de pago, este deberá ser estructurado conforme las políticas internas establecidas para tales fines, debiendo quedar abarcados de manera integral todos los demás impuestos adeudados durante el período beneficiado. Para la confección del acuerdo de pago el inicial mínimo a requerir es de un 10% del total que resulte de la suma del impuesto más los intereses indemnizatorios generados a la fecha de dicho acuerdo.

Párrafo 1: Los anticipos del Impuesto Sobre la Renta y las Retenciones en general no podrán ser diferidas. El contribuyente deberá saldar las deudas por estos conceptos en pago único conjuntamente con el pago de la inicial del acuerdo.

Párrafo 2: Las multas cuyo origen sea una fiscalización de escritorio o externa, o un incumplimiento de deber formal, podrán ser diferidas en cuotas por el mismo tiempo del acuerdo. Sin embargo, aquellas multas cuyo origen sea una investigación de la Gerencia de Fraudes por NCF fraudulentos e irregularidades fraudulentas no podrán ser diferidas y deberán saldarse en un pago único conjuntamente con el pago del inicial del acuerdo.

Artículo 7. El otorgamiento de las facilidades de pago arriba descritas deberá ser aprobadas conforme se describe a continuación:

Deudas de RD\$1.00 pesos a RD\$10,000,000.00, incluyendo recargos e intereses	Sólo el Administrador Local
Deudas de RD\$10,000,001.00 a RD\$20,000,000.00, incluyendo recargos e intereses	Subdirección de Facilitación y Servicios, y Subdirección de Gestión de Cumplimiento para los casos de GGC
Deudas cuya suma total involucrada supere el monto de RD\$20,000,000.00	Director General

Artículo 8. Cualquier acuerdo de pago de contribuyentes que difiera en cuanto a la forma y fondo del contenido de la presente circular, solo podrá ser instruido por la Subdirección Jurídica y aprobado por el Director General, mediante su firma en el mismo.

Artículo 9. Incumplimiento de Pago. El vencimiento de tres (3) cuotas del acuerdo de pago dará lugar a la pérdida del término o plazos otorgados, y con ello dará por terminado el acuerdo mismo por incumplimiento, facultando a la Administración Tributaria a iniciar los procedimientos de cobro compulsivo establecidos en el Código Tributario.





IMPUESTOS
INTERNOS

Párrafo I. El incumplimiento del acuerdo de pago implicará una revocación del mismo, dejando sin efecto los beneficios de la presente circular. Las cuotas pagadas serán acreditadas al total de la deuda según el orden de prelación e imputación establecida en la Ley, a saber: 1ro. Recargos e intereses; 2do. Penalidades; 3ro. Impuesto.

Párrafo II. Una vez iniciado el cobro coactivo, el contribuyente deberá realizar un pago único para detener el curso de los procedimientos, salvo que se disponga lo contrario.

Artículo 10. La presente circular entrará en vigor a partir del 01 de octubre del año 2021.

Párrafo. Cada Subdirección deberá informar las disposiciones de esta circular al personal bajo su cargo.

Artículo 11. La presente circular deroga el artículo primero de la Circular Núm. 08-2020 de fecha 07 de octubre de 2020, que deja sin efecto las facilidades de pago de la Circular núm. 02-2019.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2021.

LUIS VALDEZ VERAS

Director General



Impuestos
Internos

